



M E M O R A N D O DESAJMEM20-400

Fecha: 16 de diciembre de 2020

Para: **WILSON CARREÑO MURCIA**

De: LESLY MOSQUERA CÁRDENAS. Profesional Universitario Grado 11

Asunto: *“Control de legalidad de estudios previos. Arrendamiento de celdas de parqueo para los vehículos asignados para el transporte de los Magistrados del Consejo Seccional de la judicatura del Chocó y vehículos de seguridad de los Jueces de la Rama Judicial del Chocó”.*

En atención a su solicitud, presentada mediante correo electrónico del 7 de diciembre del año que transcurre, en el sentido de emitir control de legalidad a los documentos para el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa haciendo uso de la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, para CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE TRES CELDAS DE PARQUEO, UBICADAS EN EL INMUEBLE SITUADO EN LA CARRERA 2 No 31-32 BARRIO KENNEDY, PARA EL PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OBI 229 OCK 378 Y OBI 228 ASIGNADOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ Y VEHÍCULOS DE SEGURIDAD DE JUECES DE LA RAMA JUDICIAL DEL CHOCÓ, y en el cual usted manifiesta que:

“[...] La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín no cuenta con inmuebles o espacios propios para el parqueo de los vehículos asignados para el transporte de los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, y vehículos de seguridad de Jueces de la Rama Judicial del Chocó, ni espacios para disponer como parqueadero, que sea adecuado y seguro, para salvaguardar, preservar y conservar el patrimonio público como son los vehículos, de tal manera que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones, por tal motivo se hace necesario contratar tres (3) celdas de parqueaderos para las camionetas al servicio de la Rama Judicial con placas OBI 229,OCK 378 y OBI 228.

Atendiendo a esta necesidad en la actualidad, se encuentra en ejecución un contrato, cuyo plazo vence el 12 de diciembre de 2020, y subsistiendo la necesidad es necesario adelantar los trámites requeridos para la nueva contratación.

En razón de ello, requiere arrendar tres (3) celdas de parqueo, en el municipio de Quibdó en el departamento del Chocó, las cuales deberán corresponder a un espacio cubierto y seguro, y con las medidas de seguridad, como una puerta de ingreso, y techadas a efectos de resguardar los vehículos que serán allí parqueados. Para el efecto, las celdas ubicadas en el inmueble situado en la CARRERA 2 No 31-32 BARRIO KENNEDY, cumplen con las necesidades físicas requeridas, pues el referido inmueble esta acondicionado para operar como parqueadero y se encuentra a cargo TOUR ARANGO

S.A.S, identificado con NIT 900.421.239-4, representada legalmente por el señor WALTER ARANGO MAZO, identificado con CC número 98.541.281 de Envigado (Antioquia).

Me permito informar que, una vez efectuada la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, de los estudios y documentos previos correspondientes al proceso de contratación precitado, en consideración a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.4.1 y ss; así como la Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, Manual de Contratación vigente para la DESAJ; luego de que se realizaran las correcciones pertinentes en los documentos y estudios previos por parte de los miembros del comité estructurador y evaluador designado para el presente trámite mediante oficio DESAJME20-6362 del 7 de diciembre de los corrientes, se concluye que hay en dichos documentos conformidad con los requisitos de legalidad y coherencia con el objeto que se espera contratar

Y habiendo hecho previamente las siguientes consideraciones:

- 1- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín no cuenta con inmuebles o espacios propios para el parqueo de los vehículos asignados para el transporte de los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, y vehículos de seguridad de Jueces de la Rama Judicial del Chocó, ni espacios para disponer como parqueadero, que sea adecuado y seguro, para salvaguardar, preservar y conservar el patrimonio público como son los vehículos, de tal manera que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones, por tal motivo se hace necesario contratar tres (3) celdas de parqueaderos para las camionetas al servicio de la Rama Judicial con placas OBI 229,OCK 378 y OBI 228.
- 2- El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte la ley en mención y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, regulan la contratación en sus distintas modalidades. Es así que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal I, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, la modalidad de escogencia del contratista es la Contratación Directa, ya que se trata de arrendamiento de inmuebles.
- 3- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.11 ibídem, la Supervisión del contrato presentó el Acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual señala las razones para contratar bajo esta modalidad.
- 4- Así mismo, teniendo cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública, presentó los estudios previos en los que aporta un análisis comparativo de las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, así como la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la localidad en la que la Entidad requiere el inmueble.
- 5- Si bien, en los documentos previos, se allego por parte del contratista certificado de existencia y representación legal el cual *advierte "La persona jurídica no ha*

cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil", es claro que éste hecho no afecta su capacidad jurídica, por lo que puede contratar con el Estado.

En consecuencia, se estima viable proceder a efectuar la selección en los términos referidos en los estudios previos presentados por los miembros del comité estructurador y evaluador designado de conformidad con el oficio DESAJME20-6362 del 7 de diciembre de 2020.

El presente proceso de selección de contratista, así como el futuro contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten

Cordialmente,



LESLY MAGOLA MOSQUERA CARDENAS

Profesional Universitario Grado 11

Profesional Universitaria

Área de Asistencia Legal

lmosquec@cendoj.ramajudicial.gov.co,